

No. 08. 110

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAL

El Ministerio de Industrias y Competitividad -MIC-, representado por el Subsecretario de Desarrollo Organizacional, **Ing. Pedro Salas Montalvo**, conforme a la delegación constante en el Acuerdo Ministerial N° 08164, de 14 de mayo del 2008, a quien se le denominará "el MIC", por una parte; y, por otra el señor **Jorge Edmundo Onofre Flores**, por sus propios derechos, en su calidad de propietario de un vehículo de transporte, cuyas características constan en la matrícula adjunta, a quien en lo posterior se le denominará "el TRANSPORTISTA", libre y voluntariamente convienen en celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios de transporte, contenido en las cláusulas que se estipulan a continuación:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

El MIC, para el cumplimiento de sus objetivos, requiere contratar los servicios de transporte del personal desde y hasta sus instalaciones, ubicadas en el No. 30-350 de la Av. Eloy Alfaro, de esta ciudad de Quito. Para el efecto se promovió el correspondiente concurso, cuyos resultados se detallan en el Informe Técnico N° DGSI-IT-004-08.

La Dirección de Gestión Financiera certifica la existencia de la partida presupuestaria provista de los fondos necesarios, para atender las obligaciones del presente contrato.

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO:

Con estos antecedentes, "el TRANSPORTISTA", se compromete para con "el MIC" a prestar el servicio del transporte diario del personal desde y hasta el edificio, ubicado en la esquina de las Avenidas Eloy Alfaro y Amazonas de esta ciudad de Quito.

El transporte se realizará durante todos los días hábiles en la ruta **MITAD DEL MUNDO-MIC-MITAD DEL MUNDO** de conformidad con las rutas y recorridos que forman parte integrante del presente contrato.

**TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:
DEL TRANSPORTISTA:**

1. La unidad de transporte deberá ser revisada diariamente por el responsable o conductor profesional, previo a salir a cumplir con el recorrido. De existir novedades deberá reemplazar el vehículo.
2. En caso que la unidad no pueda iniciar o completar un recorrido por cualquier razón de su incumbencia, será responsabilidad del transportista buscar la forma de que el personal sea llevado a su destino y que el recorrido se cumpla en las rutas establecidas.
3. La unidad deberá mantenerse limpia y tendrá un lugar asignado para la basura, por ningún motivo se deberá permitir que se arroje basura a la

calle

4. Conducirán las unidades dentro de los límites de velocidad permitidos. Los conductores deberán cumplir estrictamente las normas de tránsito vigentes.
5. Al momento de recoger o dejar personal deberán detener por completo la marcha del automotor en los lugares o paradas establecidas para el efecto.
6. No se abastecerán de combustible cuando estén transportando al personal del MIC. En caso de emergencia deberán solicitar al personal que abandone la unidad y esperen a buen recaudo, mientras el automotor carga y solo al final podrán abordarlo.
7. No conducir el vehículo cuando se encuentre por cualquier circunstancia, físicamente impedido de hacerlo.
8. Mientras conduce el automotor en la ruta establecida por ningún concepto podrán hacer uso de teléfonos celulares u otros sistemas de comunicación. En casos de emergencia deberá parquear el automotor en un lugar permitido.
9. Impedirá el consumo de alcohol dentro de la unidad, así como la transportación o carga de sustancias peligrosas o combustibles.
10. No cambiar la ruta establecida a petición de los funcionarios, salvo en casos de emergencia como bloqueo de vías, manifestaciones, inundaciones, o requerimiento físico de cualquier funcionario por problemas de salud. Esto no deberá afectar considerablemente a los usuarios del servicio.
11. Por ningún concepto personas extrañas y funcionarios podrán tomar asiento al lado del conductor profesional para llamar la atención por medio de conversación y/o preguntas ajenas al servicio.
12. Es responsabilidad del conductor profesional respetar el horario de salida y llegada de los recorridos establecido por el MIC, durante el trayecto entre el punto de salida y de llegada mantendrá una misma velocidad con el fin de evitar adelantos y atrasos en las diferentes paradas.
13. Deberá respetarse rigurosamente los recorridos establecidos por el MIC, los mismos que no son susceptibles de cambio, excepto en caso de fuerza mayor debidamente comprobado por la Dirección de Gestión de Servicios Institucionales y autorizado por disposición escrita por la Dirección de Planificación.
14. Portar obligatoriamente un distintivo visible que indique el número de línea a la que corresponde, este distintivo será entregado y proporcionado por el MIC, siendo el conductor responsable del cuidado y buen uso del mismo y si este sufre deterioro o daño será inmediatamente restablecido por el responsable

DEL MINISTERIO:

El Ministerio a través de la Dirección de Gestión de Servicios Institucionales, se obliga a:

1. Supervisar el cabal cumplimiento de los términos de los contratos, los horarios y los recorridos.
2. Controlar periódicamente que los contratistas mantenga los

- permisos respectivos de las unidades de transporte, sus condiciones técnicas y de confort.
3. Realizar trimestralmente un proceso de evaluación, por medio de encuestas con los usuarios, a fin de determinar el nivel de satisfacción y de ser el caso efectuar los correctivos necesarios;
 4. Exigir al contratista el estricto cumplimiento de las disposiciones, que sobre seguridad y protección a pasajeros están previstas en la Ley de Tránsito y demás normas legales pertinentes, así como de las disposiciones que exige el Servicio de Rentas Internas (S.R.I.) para el proceso de facturación.
 5. Ejecutar las demás acciones para la correcta administración del servicio.
 6. Realizar reuniones de trabajo con el contratista, para establecer el cumplimiento por parte de los usuarios, de horarios, paradas, buen comportamiento y todas las normas establecidas para el uso del transporte.
 7. Descontar del valor mensual del contrato, el porcentaje que corresponda, en el evento de la suspensión o falta de prestación del servicio, particular que deberá ser comunicado por la Dirección de Gestión Financiera.

CUARTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:

El valor que el MIC pagará por el objeto de este contrato al Transportista, asciende a la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON DOCE CENTAVOS (\$ 664,12)** mensuales, que serán pagados dentro de los ocho (8) días del mes posterior al de la prestación del servicio, con cargo a la Partida Presupuestaria constante en la certificación de fondos emitida por la Dirección de Gestión Financiera, la misma que forma parte integrante del presente contrato y previo el informe de conformidad con los trabajos ejecutados, que para el efecto presentará la Dirección de Gestión de Servicios Institucionales.

El valor del contrato podrá ser reajustado, previo acuerdo entre las partes, en el evento de que se modifiquen sustancialmente los recorridos y se incrementen o se disminuyan las distancias originalmente establecidas.

QUINTA.- PLAZO:

El plazo de vigencia del presente contrato es de **OCHO (8) meses**, contados a partir del 2 de mayo del 2.008, fecha desde la cual el Transportista inició la prestación del servicio.

El plazo previsto podrá prorrogarse mediante el correspondiente contrato modificatorio, siempre que existan los recursos necesarios para el efecto.

SEXTA.- GARANTÍAS:

Para seguridad del cumplimiento del contrato "el Transportista" presenta a la orden del MIC, una garantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato.

SÉPTIMA.- MULTAS:

El MIC podrá imponer multas de hasta el 5% (cinco por ciento) del valor mensual del contrato, en el evento en que "el TRANSPORTISTA", incumpla con las instrucciones especiales que reciba del MIC, modifique unilateralmente las rutas o se atrase injustificada y reiteradamente en el servicio.

OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA Y UNILATERAL:

Este contrato podrá darse por terminado en forma anticipada y unilateral por parte del MIC, en cualquier tiempo previo aviso escrito con OCHO (8) días de anticipación; decisión que no dará lugar al pago de indemnizaciones de ninguna clase, en cuyo caso se cancelarán los valores en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

Las multas se descontarán de cualquier suma que el MIC adeude al Transportista.

NOVENA.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:

9.01.-En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas o sobre la interpretación de las estipulaciones del presente contrato, las partes tratarán de solucionarlas directamente.

9.02.- De no llegar a un acuerdo, las divergencias o controversias serán sometidas al procedimiento alternativo de solución de conflictos de la mediación, establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

De no ser posible la solución del conflicto en el procedimiento de mediación, se someterá la controversia a la resolución de un árbitro en Derecho, siguiendo el procedimiento establecido para el efecto por la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, y las siguientes normas:

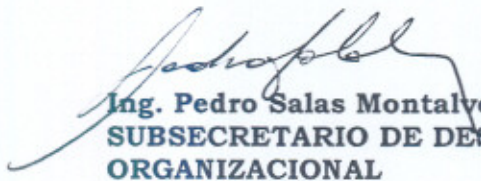
- a. El Árbitro será designado para el efecto de conformidad con la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento del Centro;
- b. Las partes acuerdan acatar el laudo arbitral que se dictare, por lo tanto, renuncian a impugnar el laudo por cualquier vía que impida su ejecución inmediata;
- c. Las partes autorizan y facultan al Árbitro solicite el auxilio de los funcionarios públicos, administrativos, judiciales y policiales que corresponda, con el fin de ejecutar el laudo que se dictare, sin que sea necesario -por lo tanto- recurrir a Juez ordinario alguno;
- d. El procedimiento arbitral será en derecho y confidencial; y,
- e. El arbitraje tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.
- f. Los honorarios de los árbitros serán pagados en la siguiente forma por las partes: 50% por ciento por el MIC y 50% por la Contratista.

DECIMA.- PRESUNCIÓN DE DERECHO:

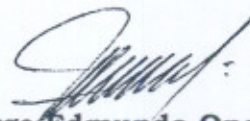
En este contrato, se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de celebración del mismo y en lo no previsto se estará a lo dispuesto en ellas. El presente Contrato de Servicios, por su naturaleza está sujeto a la Ley de Contratación Pública y es intransferible.

Para constancia y en fe de aceptación, firman las partes este contrato en original y tres copias de igual texto y efecto legal, haciéndolo en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a

02 JUN. 2008




Ing. Pedro Salas Montalvo
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO
ORGANIZACIONAL



Jorge Edmundo Onofre Flores
TRANSPORTISTA

AJUR
2008-05-27
Elaborado
Vto. Bno.



Lcdo. P. Espinosa I.
Dr. J. González T.

